

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de los trabajos de revisión del catastro de rústica III.C.75

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de este Municipio, que se hallan expuestos en las dependencias de la Casa Consistorial, por espacio de quince días a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los planos catastrales y las hojas que contienen relación de fincas con sus características cuyas hojas se harán entrega a los interesados previo recibí para su constancia de notificación, a fin de que durante dicho período puedan examinarse y presentar reclamaciones ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de La Rioja.

El presente anuncio servirá de notificación a cuantas personas se hallen fuera de esta localidad, desconociéndose su residencia, que imposibilite la entrega de los documentos de referencia.

Rincón de Soto, a 16 de enero de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.76

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.031.512
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	2.889.868
4	Transferencias corrientes	1.243.200
5	Ingresos patrimoniales	4.000.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.100.000
	Total ingresos	14.514.580
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.812.680
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.015.000
3	Intereses	464.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	8.789.566
	Total gastos	14.514.580

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de la Cogolla, a 29 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura III.C.77

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente instruido para la imposición y ordenación del tributo Tasa por Prestación de Servicios a la Agricultura, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, y elevado en consecuencia a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación sobre aprobación inicial de dicha Ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

Sojuela, 5 de enero de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición general.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 106 de la Ley 7/85 y

212/4/27/28/199b del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen..

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

A) Defensa antigranizo.

B) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes al fomento y desarrollo agrícola dentro de su término municipal.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas o explotaciones ganaderas en el término municipal de Sojuela..

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas o ganaderas. No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones..

Están exentos de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento de la actividad que ejercen.

8.— Alcance de esta Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todas las fincas, explotaciones agrícolas y ganaderas situados dentro de la jurisdicción de Sojuela, independientemente del domicilio del sujeto pasivo, tomando como base los polígonos catastrales de Sojuela.

9.— Base imponible.

La Base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado caprino, ovino o vacuno, de las explotaciones ganaderas.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 20 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caprino u ovino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 10 pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 50 pesetas.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas del terreno por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado, por la respectiva cuota asignada.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de las cabezas de ganado ovino, caprino o vacuno.